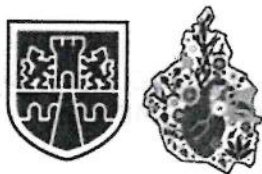


ACUSE DE RECIBO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2026
PAOT-05-300/100-0177-2026

DIPUTADO ISRAEL MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

	COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA
22 SEP 2026	
Recibió:	<i>Ilana</i>
Hora:	<i>12:20</i>

Me refiero al oficio **CCDMX/IIIL/CDEIU/246/2026**, mediante el cual solicita a esta Procuraduría emitir opinión respecto de la iniciativa ciudadana denominada **"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008, Para el predio ubicado en la Calle de Poniente 143, Número oficial 740, Colonia México Nuevo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11260, Ciudad de México, para efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que predio o inmueble de referencia le aplica las zonificaciones: H/3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad: M = Media 1 Viv C/ 50.0 m2 de terreno). Superficie Máxima de Construcción: 419.05 m2. Número máximo de viviendas permitidas: 4" (SIC), relativa al predio ubicado en calle Poniente 143, número 740, colonia México Nuevo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11260, Ciudad de México, bajo las siguientes características:

Parámetros urbanísticos	Zonificación vigente H/3/30/M	Zonificación pretendida H/4/30
Uso de suelo	Habitacional	Habitacional
Niveles máximos de construcción	3	4
Área libre mínima	30 %	30 %
Densidad	M: 1 vivienda cada 50 m ² de terreno	M: 1 vivienda cada 50 m ² de terreno
Número máximo de viviendas	4	4

La iniciativa de estudio pretende justificar su pertinencia con base, entre otros, en los siguientes argumentos:

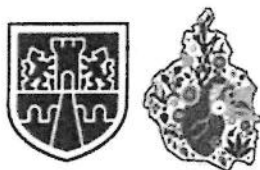
"(...) El problema que el ciudadano Fernando Estrada, habitante y propietario del inmueble pretende resolver, es el de que se cuenta con una construcción existente de 4 niveles, de los cuales 3 son habitables y 1 es de



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2026
PAOT-05-300/100-0177-2026

estacionamiento, en una zonificación que solo permite tener 3 niveles y 4 viviendas, las cuales no se rebasan. (...)".¹

Asimismo, refiere:

"(...) En nuestro caso la gentrificación no se aplica toda vez que el condominio esta habitado por familiares que poco a poco fueron construyendo sus viviendas de alguna forma organizada, y no se genero ninguna especulación inmobiliaria, por lo que tampoco se tiene una perdida de identidad barrial, toda vez que el 100 % de los habitantes del condominio pertenecen desde pequeños al barrio. (...) "² (SIC)

De igual forma, la iniciativa sostiene que:

"(...) se cuenta con una construcción de 4 niveles y están autorizados 3, y se cumple con el número máximo de viviendas permitidas, que es de 4, de igual manera se cumple con el área máxima de desplante permitida así como con el área libre requerida. Por lo que se solicita la modificación de Uso del suelo que en nuestro caso debería de quedar como H/4/30. (...) "³ (SIC)

Al respecto, se realizan las siguientes observaciones:

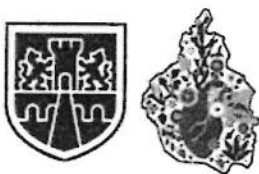
1. De la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008, se advierte que al predio ubicado en Poniente 143 número 740 le corresponde la zonificación **H/3/30/M**, esto es, uso **habitacional, tres niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad media**, equivalente a una vivienda por cada 50.00 m² de terreno.⁴

¹ Promovente de la iniciativa ciudadana. (2026). Iniciativa de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, p. 2.

² Promovente de la iniciativa ciudadana. (2026). Iniciativa de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, p. 5.

³ Promovente de la iniciativa ciudadana. (2026). Iniciativa de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, pp. 5-6.

⁴ Gobierno del Distrito Federal. (2008). Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 30 de septiembre de 2008



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2026
PAOT-05-300/100-0177-2026

Información General		Ubicación del Predio					
Cuenta Catastral	032_104_02						
Dirección							
Calle y Número:	PONIENTE 143 740						
Colonia:	MEXICO NUEVO						
Código Postal:	11260						
Superficie del Predio:	199 m2	2009 © ciudadmx, seduvi Predio Seleccionado					
"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.		Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.					
Zonificación							
Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 mín. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional Ver Tabla de Uso	3	-"-	30	0	M(Una vivienda cada 50.0 m2 de terreno)	419	4

Fuente: METRÓPOLIS CiudadMX de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México.



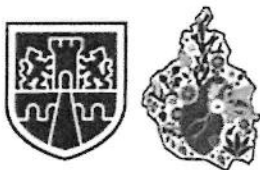
Fuente: Plano E-3,
Programa
Delegacional de
Desarrollo Urbano
en Miguel Hidalgo.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2026
PAOT-05-300/100-0177-2026



Ubicación del predio objeto de la propuesta de cambio de uso de suelo

Derivado del análisis de la información territorial disponible se advierte que el inmueble se encuentra sujeto a la zonificación **H/3/30/M**, cuyos parámetros comprenden, entre otros, uso habitacional, tres niveles máximos, 30% de área libre y densidad "M", estos parámetros no son equivalentes entre sí ni pueden considerarse intercambiables, pues cada uno regula un aspecto distinto de la ocupación y aprovechamiento del suelo.

En particular, la Norma de Ordenación General número 11 establece los criterios para determinar el número de viviendas que pueden desarrollarse en un predio, mientras que el número de niveles constituye un parámetro independiente de la zonificación que determina la altura máxima de la edificación. Para el caso concreto, la superficie de 199 m² permite obtener, mediante la aplicación de la literal "M", hasta cuatro viviendas; sin embargo, dicha circunstancia no modifica por sí misma el límite de tres niveles establecido por la zonificación **H/3/30/M**.⁵

Por tanto, el hecho de que la propuesta mantenga cuatro viviendas **no constituye una justificación suficiente para incrementar el número de niveles**, toda vez que la modificación planteada incide precisamente en un parámetro distinto de la densidad habitacional y, por ello, requiere una justificación específica respecto de la necesidad, congruencia y efectos de permitir un nivel adicional.

Lo anterior adquiere especial relevancia porque el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la entonces Delegación Miguel Hidalgo, constituye el instrumento de planeación que establece la zonificación y las normas de ordenación aplicables al territorio, determinando los parámetros a los que deben sujetarse las construcciones y las autorizaciones correspondientes.⁶

En consecuencia, la circunstancia de que la edificación pueda contener hasta cuatro viviendas conforme a la densidad vigente no permite concluir que resulte congruente, por ese solo hecho, modificar la zonificación de **H/3/30/M a H/4/30**.

- Además, la Iniciativa señala que uno de los cuatro niveles de la construcción se destina a estacionamiento, argumento que utiliza para diferenciar el nivel adicional de los niveles destinados propiamente a vivienda.

⁵ Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008; Norma de Ordenación General número 11, relativa al cálculo de viviendas permitidas e intensidad de construcción.

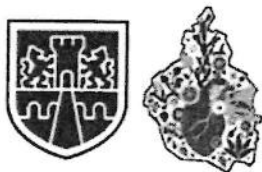
⁶ Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, apartado 4.5, Normas de Ordenación, en relación con las disposiciones relativas a la zonificación del suelo.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2026
PAOT-05-300/100-0177-2026

Al respecto, esta Procuraduría considera que dicha circunstancia no permite excluir el cuarto nivel del límite de altura establecido por la zonificación, puesto que la Norma de Ordenación General número 17 regula la posibilidad de establecer estacionamientos públicos o privados, pero expresamente dispone que **éstos deben sujetarse al número de niveles que rija en la zona**, considerando, en su caso, la aplicación de las demás Normas de Ordenación Generales.⁷

Por su parte, la Norma de Ordenación General número 07 establece las disposiciones aplicables a las alturas de las edificaciones, mientras que la Norma de Ordenación General número 08 contempla determinados elementos e instalaciones que pueden ubicarse por encima del número de niveles permitido por la zonificación, mismas que dentro de estos supuestos **no se encuentra el establecimiento de un nivel adicional destinado a estacionamiento**.⁸

De esta manera, aun cuando el estacionamiento sea un uso o componente permitido dentro del inmueble, ello no significa que pueda desarrollarse por encima del límite vertical establecido para la zona, esto en razón de que la posibilidad de destinar superficie a estacionamiento y la posibilidad de construir un nivel adicional son cuestiones jurídicamente distintas.

En consecuencia, el argumento de que el cuarto nivel corresponde a estacionamiento **no resulta suficiente para justificar la modificación propuesta**, pues el parámetro que se pretende modificar es precisamente el número máximo de niveles permitido por la zonificación vigente.

- Ahora bien, la Norma de Ordenación General número 18 establece un supuesto específico para edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano que no cumplan con determinados parámetros de la zonificación vigente, permitiendo, bajo las condiciones previstas en dicha norma, la ampliación de construcción.⁹

La aplicación de esta disposición presupone, por tanto, la acreditación de que se trata de una edificación construida con anterioridad a la entrada en vigor del Programa correspondiente (la cual fue en el año 2008), y que se actualizan las demás condiciones previstas por la propia norma. No se trata de una disposición que permita reconocer automáticamente cualquier construcción existente que actualmente exceda alguno de los parámetros de la zonificación.

En el caso concreto, la documentación gráfica analizada permite advertir que existía una construcción anterior en el predio; sin embargo, el comparativo histórico disponible muestra modificaciones relevantes en la configuración del inmueble entre abril de 2021 y julio de 2022. En

⁷ Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, Norma de Ordenación General número 17, "Vía pública y estacionamientos subterráneos".

⁸ Ídem, Normas de Ordenación Generales números 07 y 08, relativas a alturas de edificación e instalaciones permitidas por encima del número de niveles.

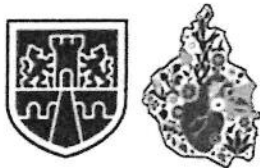
⁹ Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, Norma de Ordenación General número 18, "Ampliación de construcciones existentes".



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

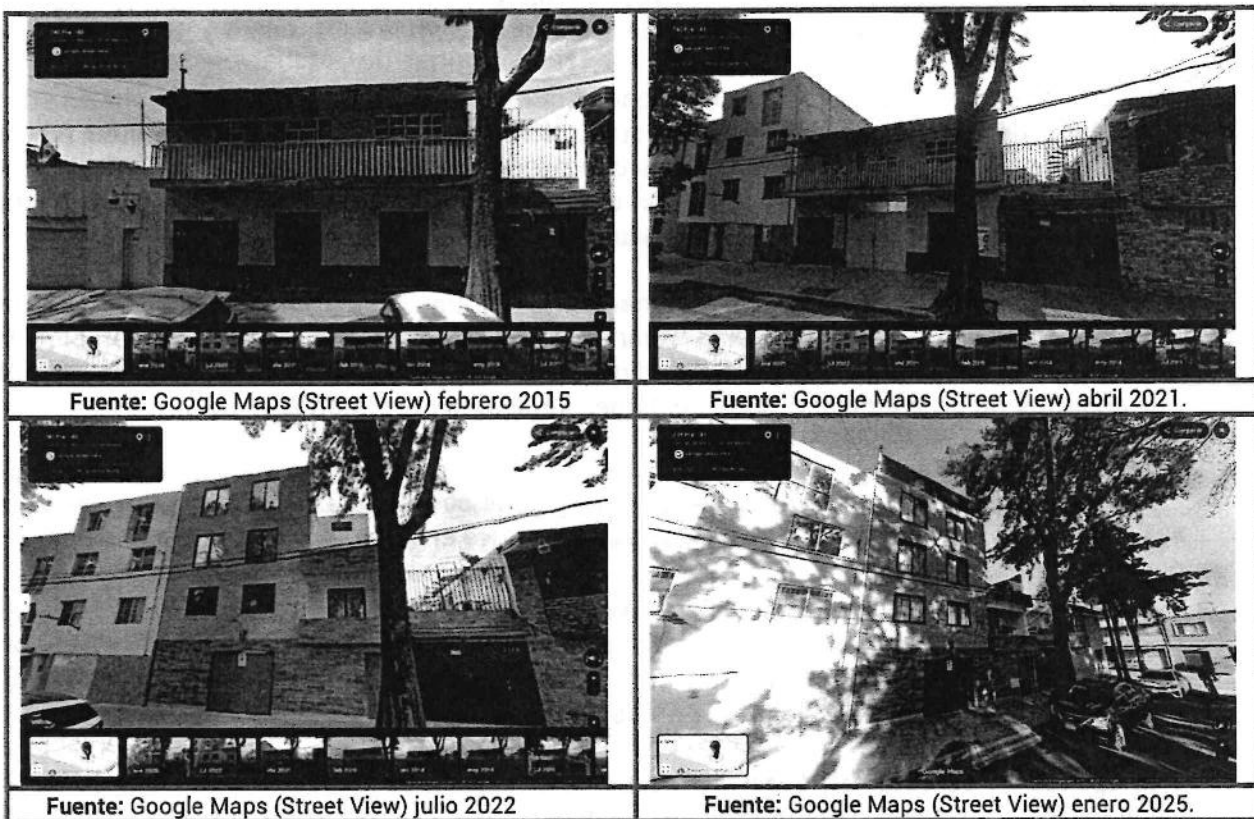


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2026
PAOT-05-300/100-0177-2026

particular, las imágenes permiten observar un cambio sustancial entre la edificación registrada en los antecedentes gráficos y la configuración que presenta actualmente el inmueble.



Estos elementos no permiten afirmar, por sí mismos, la fecha exacta de ejecución de cada elemento constructivo ni sustituyen los documentos oficiales que acrediten la antigüedad de la edificación. No obstante, sí resultan relevantes para advertir que no se encuentra suficientemente acreditado que la configuración actual de cuatro niveles corresponda a una edificación preexistente, en los términos temporales requeridos por la Norma 18.

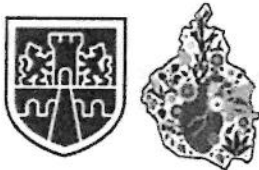
Por ello, la existencia de una construcción anterior en el predio no resulta suficiente para tener por acreditada la procedencia de dicha norma respecto de la configuración constructiva actualmente existente, para ello sería necesario acreditar de manera objetiva la correspondencia entre la edificación preexistente y aquella cuya configuración de cuatro niveles se pretende reconocer mediante la modificación normativa.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

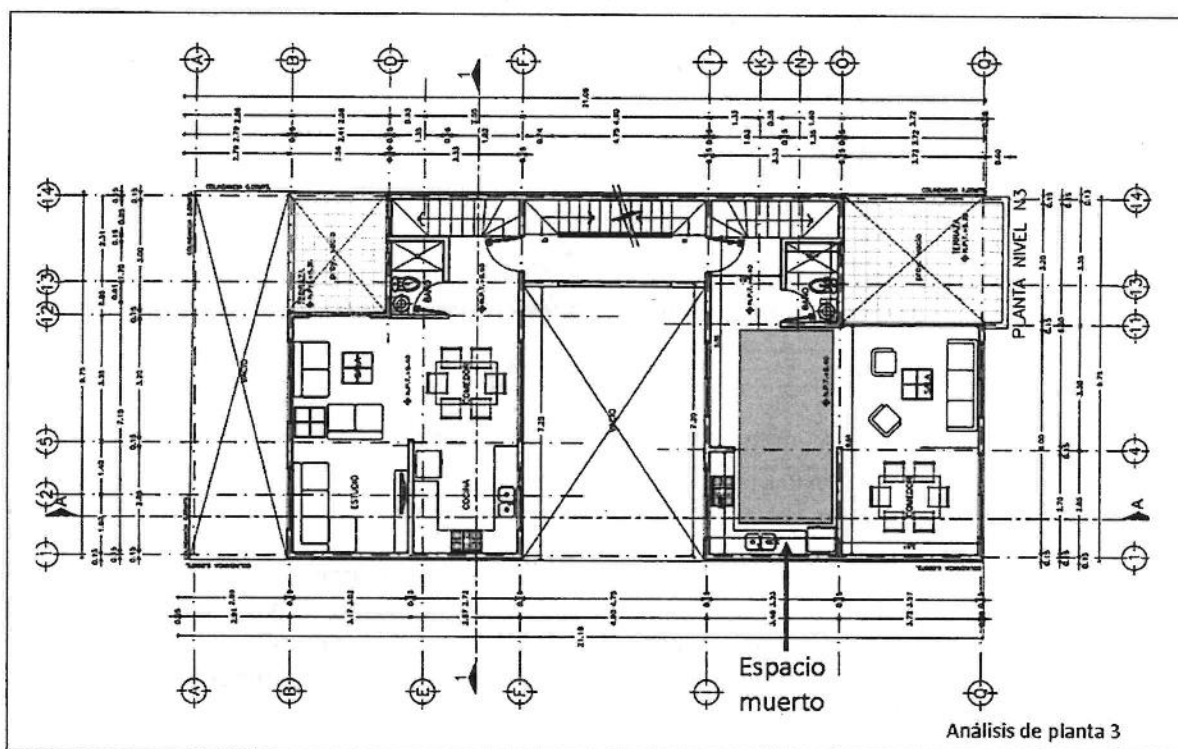


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

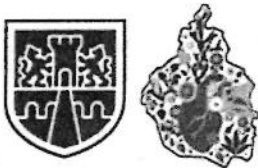
Ciudad de México a 21 de septiembre de 2026
PAOT-05-300/100-0177-2026

4. Asimismo, el análisis de la documentación arquitectónica incorporada a la Iniciativa constituye un elemento adicional para valorar la congruencia de la propuesta, en particular, el plano A.03 muestra una distribución vertical de los espacios que vincula diferentes niveles de la construcción, mientras que el plano A.01 permite apreciar la configuración general del inmueble y sus espacios complementarios.



Fuente: Documentos proporcionado por el promovente – Plano Arquitectónico clave A.03

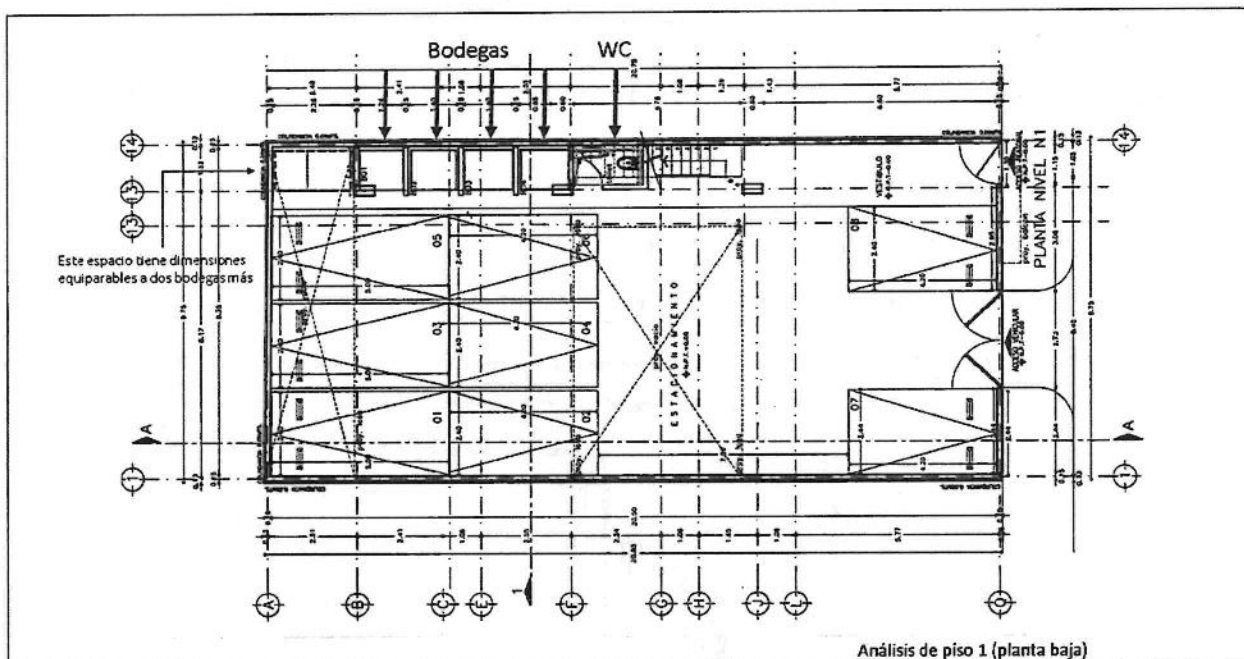




**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2026
PAOT-05-300/100-0177-2026



Fuente: Documentos proporcionado por el promovente – Plano Arquitectónico clave A.01

De la revisión conjunta de dichos elementos no es posible concluir, por sí sola, que exista un número de viviendas distinto al señalado en la Iniciativa; sin embargo, la distribución representada genera elementos que deben ser considerados al valorar la configuración real del inmueble, particularmente porque la modificación propuesta pretende reconocer normativamente un nivel adicional que actualmente no se encuentra contemplado por la zonificación.

En este sentido, no debe confundirse la determinación del número de viviendas permitidas con la determinación de los niveles de construcción. La circunstancia de que el proyecto pueda ser presentado como compatible con cuatro viviendas no resuelve por sí misma la cuestión relativa a la altura, superficie construida, distribución y destino de los espacios que integran la edificación.

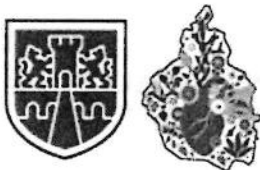
Por tanto, la documentación arquitectónica debe ser valorada de manera integral y no únicamente a partir de la afirmación de que el cuarto nivel corresponde a estacionamiento, particularmente cuando la modificación solicitada tiene como efecto principal incrementar de tres a cuatro los niveles máximos permitidos.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2026
PAOT-05-300/100-0177-2026

5. Por otro lado, se sostiene que la modificación no produciría afectaciones relevantes en materia de agua, drenaje, movilidad, infraestructura, servicios y medio ambiente, principalmente a partir de que se conservaría el número de viviendas permitido.

Al respecto, esta Procuraduría considera que dicha circunstancia no resulta suficiente para acreditar, por sí misma, la congruencia integral de la modificación. La propuesta no se limita a mantener el número de viviendas, sino que pretende modificar el número máximo de niveles y, con ello, uno de los parámetros que determinan la intensidad y configuración de la ocupación del suelo.

En particular, la Norma de Ordenación General número 04 establece disposiciones relativas al porcentaje de área libre y a la recarga de aguas pluviales al subsuelo, mientras que las Normas 07, 08, 11 y 17 regulan, respectivamente, aspectos relacionados con la altura, elementos por encima del número de niveles, cálculo de viviendas y estacionamientos. Estos parámetros deben analizarse de manera conjunta, pues forman parte del sistema normativo mediante el cual se regula el aprovechamiento del suelo.¹⁰

6. Finalmente, es necesario señalar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece el procedimiento específico para las iniciativas mediante las cuales se pretende modificar los Programas de Desarrollo Urbano, dentro del cual corresponde valorar su congruencia con el marco jurídico y con el contexto, objetivos y estrategia del instrumento de planeación correspondiente.

En particular, el artículo 42 Ter prevé supuestos en los que las iniciativas pueden ser objeto de dictaminación desfavorable o desechamiento, entre ellos aquellos relacionados con la falta de identificación precisa del Programa o de la disposición normativa que se pretende modificar, así como con la falta de congruencia de la propuesta con la Ley General, el contexto, objetivos y estrategia del Programa, valorada a partir de parámetros como el uso de suelo, porcentaje de área libre, niveles, densidad y superficie máxima de construcción.¹¹

En el caso concreto, la valoración de dichos parámetros conduce a considerar que la modificación propuesta requiere una justificación más específica respecto de la necesidad de incrementar el número de niveles, particularmente porque el resto de los parámetros habitacionales se utiliza como argumento para sustentar una modificación que incide directamente en la altura permitida.

Asimismo, las inconsistencias identificadas en las superficies de construcción, la falta de acreditación suficiente de la preexistencia de la configuración actual y la ausencia de elementos técnicos que permitan sustentar de manera integral la congruencia urbana y ambiental de la

¹⁰ Ídem, Normas de Ordenación Generales números 04, 07, 08, 11 y 17.

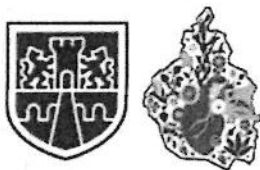
¹¹ Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículo 42 Ter, fracción I, incisos e), f) e i).



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2026
PAOT-05-300/100-0177-2026

modificación impiden considerar plenamente justificada la propuesta con la documentación analizada.

Por lo anterior y del análisis conjunto de la iniciativa, de la información territorial disponible, de la documentación arquitectónica y de los elementos gráficos e históricos revisados, esta Procuraduría concluye que no se encuentran suficientemente acreditadas las condiciones técnicas y jurídicas que permitan sustentar la modificación de la zonificación **H/3/30/M a H/4/30 para el inmueble ubicado en Poniente 143 número 740**, lo anterior, en virtud de que:

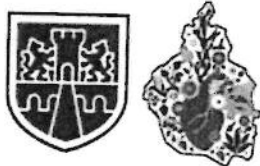
- I. La densidad "M" permite determinar el número máximo de viviendas, pero no constituye fundamento para incrementar el número de niveles establecido por la zonificación vigente.
- II. El destino del cuarto nivel como estacionamiento, (únicamente lo manejan como una justificación para el nivel 4, ya que la PB es la que ocupan como estacionamiento, de acuerdo al plano anexo), lo cual no constituye una excepción al límite de niveles aplicable al inmueble, conforme a las Normas de Ordenación Generales correspondientes.
- III. No se acredita que la configuración actual de cuatro niveles corresponda a una edificación preexistente en los términos temporales requeridos para la aplicación de la Norma de Ordenación General número 18, dado que la entrada en vigor del Programa vigente fue a partir del 2008.
- IV. La documentación arquitectónica requiere ser valorada conjuntamente con la configuración física e histórica del inmueble para determinar con certeza el alcance de la modificación propuesta.
- V. Existen diferencias entre las superficies de construcción consignadas en la documentación, circunstancia que impide determinar con suficiente certeza el alcance material de la modificación respecto de la intensidad constructiva.
- VI. Las afirmaciones contenidas en la Iniciativa respecto de la ausencia de impactos en materia de infraestructura, agua, drenaje, movilidad y medio ambiente no se encuentran acompañadas de elementos técnicos suficientes que permitan acreditar integralmente la congruencia de la modificación propuesta.
- VII. En consecuencia, con la información analizada, no se encuentran suficientemente acreditados los elementos técnicos y jurídicos que justifiquen la modificación del parámetro de altura de tres a cuatro niveles ni su congruencia integral con el instrumento de planeación vigente; **y se considera que la modificación de uso de suelo pretendida no constituye la vía idónea, toda vez que en los hechos se advierte la intención de regularizar un nivel excedente preexistente.**



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2026
PAOT-05-300/100-0177-2026

La presente opinión se emite en ejercicio de las atribuciones de esta Procuraduría y para los efectos conducentes dentro del procedimiento previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, correspondiendo al Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de sus atribuciones, determinar lo que conforme a derecho resulte procedente respecto de la Iniciativa.

En razón de los argumentos antes vertidos, y coincidiendo con el objetivo de hacer prevalecer la función de desarrollo sustentable de la propiedad del suelo, a través del establecimiento de derechos y obligaciones de los propietarios de inmuebles urbanos, respecto a los demás habitantes de la Ciudad de México y del entorno en que se ubican, garantizar su seguridad, así como transparentar y ordenar el desarrollo inmobiliario, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracción XXV, 6 fracción II, 10 fracciones I y XXIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 4 fracción V, y 42 fracciones II inciso i), IV, V y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Procuraduría considera que los elementos vertidos son insuficientes para justificar la modificación pretendida; en consecuencia, se determina **DESFAVORABLE** la solicitud de iniciativa ciudadana.

ATENTAMENTE

BIOL. MÓNICA VIETNICA ALEGRE GONZÁLEZ
PROCURADORA



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

